

.. de JULIO de 2014.-

**DICTAMEN N° 53/14**

**Referencia:** Expte. N. 33965/14 s/  
Mejoramiento Habitacional TRELEW

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano lo relativo al Convenio Compromiso suscripto con la Municipalidad de Trelew en fecha 27 de Mayo de 2014 y remite los mismos a este Tribunal de Cuentas mediante su Nota obrante a fs. 69.

Comenzaré por resaltar los antecedentes del caso, a saber:

- a) Convenio Compromiso de fecha 27 de Mayo de 2014 (fs 2/3);
- b) Resolución N° 1838/14, de fecha 3-6-14, disponiendo el primer desembolso de \$ 1.000.000 (fs 4);
- c) Orden de Pago Presupuestaria C 41 de \$ 1.000.000 (fs 5);
- d) Nota con número de entrada 746, de fecha 23-6-14, informando que ya se canceló el primer desembolso (fs 68);
- e) Nota, con número de referencia 3520, al Sr Ministro de Coordinación de Gabinete, de fecha 24-6-14, con la autorización de éste (fs 69);
- f) Nota, con número de referencia 3685, de remisión a este Tribunal de Cuentas, de fecha 26-6-14, aclarando que queda "...a la espera del dictamen respectivo..." (fs 70);

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que "...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos**

En definitiva, debieran enviarse las actuaciones nuevamente al remitente a fin de que éste adjunte:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas).

b.- opinión técnica respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los puntos de la documentación acompañada

c.- opinión legal, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo.

Al respecto de la naturaleza y procedencia de los Dictámenes me he explayado en mi anterior N° 43/07 (el que reitero y al que me remito) cabiendo aquí sólo agregar que conforme lo normado por el Artículo 66° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920) "...1.- **A efectos de la resolución del expediente se solicitarán aquellos informes que sean obligatorios por disposiciones legales, y los que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, citándose el**

**precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos; 2.- En la petición de informes se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita el dictamen. ...” (los subrayados son míos) en virtud de lo cual los Dictámenes NO pueden ser abstractos, debiendo limitarse al o los extremos respecto de los cuales se pide opinión en concreto.**

Fecho, y de ser el caso, vuelva a ésta para emitir opinión respecto de las cuestiones claramente individualizadas..

Atentamente.

**Pablo Cuenca  
Asesor Legal**